

REF.: RECHAZA SOLICITUD DE INCORPORACIÓN COMO SUJETO PASIVO DE FUNCIONARIO QUE SE INDICA.

RESOLUCIÓN EXENTA N° 1786

SANTIAGO, 14 DE OCTUBRE DE 2024

VISTOS:

La Ley N°21.045 que crea el Ministerio de las Culturas, las Artes y el Patrimonio; el DFL N°35 de 2017; y el DFL N°5.200 de 1929, ambos del Ministerio de Educación; la Ley N°20.730 que regula el lobby y las gestiones que representen intereses particulares ante las autoridades y funcionarios de la Administración del Estado; su Reglamento aprobado mediante D.S N°71 de la Secretaría General de la Presidencia; la Resolución N°7 de 2019 de la Contraloría General de la República; y Decreto Supremo N° 2 de 2023, del Ministerio de las Culturas, las Artes y el Patrimonio.

CONSIDERANDO:

1. Que, conforme lo dispuesto por el artículo 3°, inciso 2°, de la ley N° 20.730, son sujetos pasivos de la normativa, todos aquellos (as) funcionarios (as) que, en razón de su función o cargo, tengan atribuciones decisorias, o bien, influyan decisivamente en quienes las tengan, recibiendo por ello una remuneración y que esta autoridad determinare anualmente por resolución respectiva.
2. Que, por su parte, el artículo 4° de la ley N° 20.730 establece que por resolución se podrá establecer que otros funcionarios sean considerados sujetos pasivos para efectos de esa ley, cuando en razón de su función o cargo y por tener atribuciones decisorias relevantes o por influir decisivamente en las personas que tienen dichas atribuciones, sea necesario, para efectos de transparencia, someterlos a esta normativa.
3. Que, dicha norma en su inciso final establece que, en caso de que una persona considere que un determinado funcionario o servidor público se encuentra en las situaciones descritas anteriormente, podrá solicitar su incorporación, por escrito, a la autoridad que dictó o adoptó la resolución o acuerdo que allí se establecen. Ésta deberá pronunciarse sobre dicha solicitud dentro del plazo de diez días hábiles, en única instancia. La resolución que la rechace deberá ser fundada.
4. Que, el Sr. Pablo Dittborn Barros, a través del formulario web de solicitud de Individualización de sujeto pasivo, folio BC003PW1680376 de fecha 8 de octubre de 2024, solicita ser considerado sujeto pasivo del Servicio Nacional del Patrimonio Cultural en virtud de la Ley N° 20.730.
5. Que, el Sr. Dittborn no cumple con los requisitos para ser nombrado como sujeto pasivo, pues no es funcionario del Servicio Nacional del Patrimonio Cultural, por lo tanto.



RESUELVO:

1. **RECHÁZASE** la solicitud de incorporación como Sujeto Pasivo, ingresada por el Sr. Pablo Dittborn Barros, cédula de identidad N° [REDACTED] por los fundamentos esgrimidos en la parte considerativa del presente acto.
2. **NOTIFÍQUESE** al requirente, Sr. Pablo Dittborn Barros, remitiendo copia íntegra de la presente resolución, a través de la Unidad de Transparencia del Servicio Nacional del Patrimonio Cultural.
3. **PUBLÍQUESE** la presente resolución en el Portal de Transparencia Activa del Servicio Nacional del Patrimonio Cultural.

ANÓTESE Y PUBLÍQUESE



Nélida Bernardita
Pozo Kudo
2024.10.14 15:21:49
-03'00'

**NÉLIDA POZO KUDO
DIRECTORA NACIONAL
SERVICIO NACIONAL DEL PATRIMONIO CULTURAL**

JCV/DMF/NSP/SMV/jcr

DISTRIBUCIÓN:

- División Jurídica, SERPAT.
- Unidad de Transparencia, SERPAT.
- Oficina de Partes, SERPAT.

